



VISTO el Acuerdo N° 6493 que deroga el Acuerdo N° 3215; y

CONSIDERANDO

I. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 6493, resulta necesario dictar un acuerdo con el nuevo Reglamento de Funcionamiento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Por ello, en uso de sus facultades,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

I) - DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 1° - Las sesiones del Tribunal tendrán el carácter de:

a) **Acuerdos Ordinarios:** Se realizarán una vez por semana y se tratarán en ellos los asuntos incluidos en el Orden del día, el que deberá ser del conocimiento de los miembros del Cuerpo, por lo menos, veinticuatro horas antes de cada reunión y otros asuntos que se acuerden en la misma.

b) **Acuerdos Extraordinarios:** Se efectuarán cuando razones de urgencia o importancia lo requieran o a pedido de cualquiera de los miembros del Tribunal.

ARTÍCULO 2° - Reunido el Tribunal con el quórum de ley, el Presidente declarará abierta la sesión. Las sesiones del Tribunal no serán públicas, salvo si éste decidiera lo contrario.

ARTÍCULO 3° - El Secretario Relator dará lectura del acta de la sesión anterior; no habiendo observaciones se dará por aprobada; una vez firmada por los miembros que corresponda y certificada por el Secretario Relator, se archivará cronológicamente y se encuadernará semestralmente.

ARTÍCULO 4° - Seguidamente el Presidente, por intermedio del Secretario Relator, dará cuenta al Tribunal:



a) De todas las comunicaciones recibidas.

b) De los proyectos que los Vocales o el Presidente, en su caso, hubiesen despachado, fijándose el orden en que los mismos deberán ser considerados.

c) De los asuntos o expedientes que hubiesen sido despachados por el Secretario Relator, de acuerdo al Art. 32 de la Ley N° 1003 (o la que en el futuro la reemplace).

d) De los asuntos que los miembros del Tribunal presenten.

Los asuntos despachados por el Secretario Relator se destinarán, si correspondiere, por sorteo, a estudio de los miembros del Tribunal.

Cuando no haya quien pida la palabra, el Presidente cerrará la discusión, poniendo a votación el asunto.

La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Tribunal, a moción de cualquiera de sus miembros.

El Tribunal fijará los días y horas de sesión.

II) - DE LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 5º -

1) En el ejercicio de las funciones de administración, el Tribunal se pronunciará por:

a) Resoluciones de Presidencia, emanadas de quien tiene a cargo la Presidencia, en aquellos actos administrativos que son de su competencia.

b) Decretos o simples providencias.

c) Acuerdos del Tribunal: En las funciones administrativas que son de competencia del Tribunal, éste se manifiesta por decisión tomada en sesiones del H. Cuerpo.

Los actos administrativos que emanan del Tribunal en el ejercicio de las funciones de administración son susceptibles de los recursos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.

2) En el ejercicio de las facultades jurisdiccionales, el Tribunal se pronunciará por Decretos o simples providencias, Autos (los que se instrumentarán en la forma de Acuerdos) y Fallos.

a) Los decretos o simples providencias proveen, sin sustanciación, al desarrollo del juicio de cuentas.

b) Los autos deciden fundadamente todas las cuestiones que se susciten dentro del juicio de cuentas, que no deban ser resueltas en el fallo



definitivo.

c) Los fallos deciden el fondo de la cuestión motivo del juicio de cuentas.

Los fallos, autos y decretos son susceptibles de los recursos autorizados por la Constitución Provincial y Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Dentro de los Acuerdos, Fallos o en forma independiente, el Tribunal puede dictar instrucciones y/o recomendaciones.

ARTÍCULO 6º - Las resoluciones que dicte el H. Tribunal serán escritas, debiendo contener el lugar y fecha de su dictado y sus fundamentos, cuando sean necesarios, se expresarán en forma breve, sencilla y clara.

Los Decretos serán pronunciados y firmados por el Presidente del Tribunal. Los Fallos y Autos, serán pronunciados y firmados por el Presidente y Vocales que hubiesen entendido en ellos, debiendo ser certificados por el Secretario Relator y registrados en los libros respectivos. En los expedientes en que se hubiese dictado alguna resolución se agregará ésta en original. Una copia, certificada por el Secretario Relator, se archivará cronológicamente y se encuadernará semestralmente.

Los Fallos y Autos serán fundamentados, debiendo contener, además, una parte dispositiva expresa, clara y precisa sobre las cuestiones o puntos que los motivan.

Toda decisión del Tribunal estará fundada en derecho.

ARTÍCULO 7º – QUORUM Y MAYORÍAS. El quorum para sesionar es de tres miembros presentes. Las resoluciones se adoptarán cuando existan tres votos conformes. No alcanzado tres votos conformes, el Tribunal deberá reunirse en pleno. Se entiende por pleno del Tribunal, la presencia de la totalidad de sus miembros, con independencia de aquéllos que en el caso se excusen de intervenir.

ARTÍCULO 8º – DISIDENCIAS. En el caso de disidencia parcial o total de alguno o algunos de sus miembros, se dejará simple constancia de los votos disidentes a continuación de los fundamentos correspondientes a la mayoría, mediante la inclusión de la leyenda: “Así se resuelve por mayoría, con la disidencia del/de los Dr./es. ..., que deja/n constancia de sus fundamentos en el acta de la sesión de la fecha”. Al firmar el pronunciamiento, el/los miembro/s disidente/s, debajo de su firma,



insertará/n la leyenda: “En disidencia total” o “En disidencia parcial”, según sea el caso.

ARTÍCULO 9º - RESERVA. Las resoluciones, mientras no sean firmadas y notificadas, se mantendrán en reserva.

ARTÍCULO 10º - Notificar a todos los sectores del Tribunal, publicar en el Boletín Oficial, dar al Registro de Acuerdos y, cumplido, archivar.

Dr. MARIO FRANCISCO ANGELINI
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. SALVADOR CARLOS FARRUGGIA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. RICARDO PETTIGNANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. HECTOR DAVID CAPUTTO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dra. LILIANA M. DE LÁZZARO
VOCAL CONTADORA
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

ANTE MI
Dr. GUSTAVO A. RIERA
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Certifico que las firmas que anteceden han sido insertas holográficamente en el documento obrante en el expediente.

Dr. Gustavo A. Barbera - Jefe Dpto. Despacho - Tribunal de Cuentas
Mendoza